

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 12.

Seccion de contabilidad.

Estando prescrito por el artículo 107 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, que los Alcaldes remitan á esta superioridad para su aprobacion, los presupuestos municipales de gastos é ingresos; y reencargado por mi circular núm. 173 del año próximo que lo ejecuten con los de beneficencia, ó certificaciones negativas, y como apesar del tiempo trascurrido no hayan dado el cumplimiento que debieran á prenotada disposicion los de los pueblos que á continuacion se anotan, les prevengo lo verifiquen á vuelta de correo, pues de lo contrario me veré en la imprescindible necesidad de adoptar contra ellos medidas ajenas á mi carácter, á fin de hacer ejecutar las disposiciones superiores. Cáceres 29 de enero de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

### PUEBLOS.

- Abadía.
- Alcántara.
- Aliseda.
- Almoharín.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Berrocalejo.
- Bronco.
- Brozas.
- Cabañas.
- Cazadilla.
- Campillo de Deleitosa.
- Cañamero.
- Caraboso.
- Carrascalejo.
- Casar de Cáceres.
- Casas de D. Antonio.
- Casas del Monte.
- Casatejada.
- Castañar de Ibor.
- Ceclavín.
- Collado.
- Cumbre.
- Deleitosa.
- Descarga-María.
- Estorninos.
- Garganta.
- Gargantilla.

- Gargüera.
  - Garrovillas.
  - Garvín.
  - Gordo.
  - Granja.
  - Jerte.
  - Hernán-Pérez.
  - Herreruela.
  - Holguera.
  - Jaraicejo.
  - Jarandilla.
  - Madrigal.
  - Madroñera.
  - Majadas.
  - Malpartida de Cáceres.
  - Malpartida de Plasencia.
  - Marchagaz.
  - Millanes.
  - Miravel.
  - Monroy.
  - Montehermoso.
  - Morcillo.
  - Navalmoral.
  - Navalvillar.
  - Navas del Madroño.
  - Oliva.
  - Pasarón.
  - Peraleda de S. Roman.
  - Piedras Alvas.
  - Pozuelo.
  - Robledillo de Gata.
  - Robledillo de la Vera.
  - Robledollano.
  - Santa Cruz de la Sierra.
  - Santa Cruz de Paniagua.
  - Santiago del Campo.
  - Segura.
  - Serradilla.
  - Serrejón.
  - Sierra de Fuentes.
  - Talavera la Vieja.
  - Talaveruela.
  - Talayuela.
  - Tornavacas.
  - Torno.
  - Torrecilla de los Angeles.
  - Torre de Santa María.
  - Torrejoncillo.
  - Torrejón el Rubio.
  - Torreorgaz.
  - Torrequemada.
  - Trevejo.
  - Valdefuentes.
  - Valdelacasa.
  - Valdeobispo.
  - Viandar.
  - Villa del Rey.
  - Villamiel.
  - Villar del Pedroso.
  - Villas-Buenas.
  - Zarza de Montánchez.
- Descubiertos por el de Beneficencia,*
- Aldehuela.
  - Cabezabellosa.
  - Cabezo.
  - Cabrero.
  - Campo (lugar).
  - Casar de Palomero.
  - Casares.
  - Casas de D. Gomez.
  - Casas del Puerto.
  - Casillas.
  - Cerezo.
  - Eljas.
  - Escurial.
  - Fresnedoso.
  - Gata.
  - Guadalupe.
  - Herrera de Alcántara.
  - Higuera.
  - Jaraiz.
  - Mesas de Ibor.
  - Montánchez.

Pedroso.

Pescueza.

Portaje.

Robledillo de Trujillo.

Tejeda.

Toril.

Trujillo.

Valdemorales.

Villanueva de la Sierra.

Zarza la Mayor.

## ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Saucedilla, partido de Navalmoral, por renuncia que ha hecho la persona que la desempeñaba, las que se crean adornadas de la capacidad y suficiencia necesaria y deseen aspirar á ella dirijirán sus solicitudes al Alcalde, francas de porte, teniendo entendido que su dotacion consiste en 1778 rs. pagados del fondo de propios, y sus obligaciones las que están marcadas en la ley; y que ha de proveerse á los treinta dias despues de inserto este anuncio en el boletin de la provincia Cáceres y enero 28 de 1846. = Muñoz.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*Anunciando los dias en que ha de procederse al nombramiento de Habilitados de las clases activas y pasivas, y dando conocimiento de las formalidades que estos últimos deberán observar al objeto indicado.*

Debiéndose proceder al nombramiento de Habilitados para el cobro de los haberes que las clases activas y pasivas perciben del Tesoro público segun se previene por el capítulo 3.º de la real instruccion de 5 del corriente enero, los individuos de cada clase, corporacion ó dependencia nombrarán Habilitado para que á su favor se espidan las libranzas, las cobren del comisionado del Banco y distribuyan á los respectivos acreedores.

Los Habilitados de las clases activas se elegirán como hasta aquí ó en los términos.

Los gefes de cada oficina ó dependencia, dando conocimiento de los que eligieren á esta Intendencia; pero, para los de las clases pasivas se observarán las formalidades siguientes:

Cada interesado que resida en esta capital ó en la de los partidos rentísticos de Plasencia y Trujillo, estampará en su respectiva nota, el nombre y apellido de la persona que elige.

Los individuos que residan fuera de dichos puntos, darán su voto por escrito ó por los apoderados que en ellos tengan.

La eleccion de Habilitados que queda indicada, ha de tener efecto en los dias 13, 14 y 15 de febrero próximo en los estrados de la Intendencia y de las Subdelegaciones de referidos partidos, cuya operacion durará de diez á doce de la mañana de cada uno de los dias que quedan citados y será autorizada en esta capital por el Secretario de la Intendencia y en los partidos por los Oficiales primeros de las Administraciones.

Los interesados residentes en los puntos donde

ha de tener efecto esta operacion, y los ausentes que por escrito ó por sus apoderados que los representen no asistieren á ella, estarán á lo que resulte del escrutinio general.

Lo que se anuncia por medio del boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, y con el fin de que estos no aleguen ignorancia, los Alcaldes de la provincia cuidarán bajo de su responsabilidad de dar á este anuncio la mayor publicidad posible, bien fijándolo en la tablilla ó publicándole por la voz pública, segun la costumbre de cada pueblo. Cáceres 27 de enero de 1846. = Rafael de Garay.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*Se dá inteligencia á los señores Alcaldes de que por el correo de hoy se les remiten los impresos para la estension de las matrículas del subsidio industrial.*

Esta Administracion, cumpliendo con lo ofrecido en la disposicion 6.ª de la circular comunicada por la Intendencia en el boletin oficial de del presente mes, núm. 4, remite á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia por el correo de hoy el número suficiente de ejemplares impresos para la estension de las matrículas ó repartimientos de la contribucion del subsidio industrial y de comercio del corriente año que han de quedar formadas indefectiblemente del 8 al 10 de febrero próximo; remitiéndolas inmediatamente á las respectivas Administraciones en los términos que espresa la disposicion 8.ª de la misma circular. Y para que no se alegue pretesto alguno á su puntual cumplimiento he acordado se anuncie por medio del boletin oficial. Cáceres 31 de enero de 1846. = Manuel Chamarro.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

## VENTA DE FRUTOS.

*Partido de Alcántara.*

Las 278 fanegas 6 celemines un cuartillo de bada y 233 fanegas 4 celemines 2 cuartillos de avena que existen en el partido de Alcántara, procedentes de bienes nacionales, se venden á pública subasta y á los precios corrientes; anunciándose al público para noticia de los licitadores. Cáceres enero 26 de 1846. = Fernando García Becerra.

## ANUNCIO.

En la noche del 7 al 8 de este mes de enero robaron dos yeguas de la dehesa de Berenga, en los montes de Tozo de Trujillo, de la propiedad

de don Hermenegildo Moreno, vecino de la misma ciudad, de las señas siguientes:

Una yegua pelo negro canoso, de cinco años, domada, con estrella en frente y varios lunares blancos en los costillares causados por el aparejo, de siete cuartas escasas de alzada, y con el hierro de Y en la llana izquierda, y la oreja izquierda despuntada.

Una potra de dos años, cerril, pelo castaño con cabos negros, con hierro de Y en la llana derecha y la oreja izquierda despuntada.

La persona que supiese su paradero se servirá avisar en Cáceres en casa de don Juan Francisco de la Riva, y en Trujillo D. Hermenegildo Moreno, los que darán una gratificación.

**LIBROS de educacion primaria y utilidad positiva que se hallan venales en la librería de don Lucas de Burgos.**

*Nueva Aritmética teórica elemental* con el número suficiente de fórmulas y problemas ya resueltos sobre todas las operaciones que abraza y explica la teoría para la mas perfecta inteligencia de esta; por el profesor D. MANUEL LOPEZ BENITO.

Por su sencillez, precision, claridad, excelente método, sus bonitas definiciones y la mucha y luminosa doctrina que contiene en el menor volumen posible, la van adoptando para sus escuelas cuantos profesores de dentro y fuera de la corte tienen noticia de ella. Tambien es muy útil para los jóvenes que se dedican al comercio, y sobre todo para los que hayan de ser maestros de escuela elemental: precio 30 cuartos.

*Agricultura teórico-práctica y económica*, con aplicacion al clima y suelo de España, por el mismo AUTOR. Tratado especial para la infancia, generalizado ya para la lectura en muchas escuelas del Reino, pero que puede servir de gobierno á nuestros agrónomos por la mucha doctrina y los interesantes cultivos que comprende, en tales términos, que pudiera muy bien llamarse la verdadera ciencia del labrador; está recomendado por toda la prensa periódica y por muchas autoridades: precio, el insignificante de seis rs. rústica y siete y cuartillo pasta holandesa, si se atiende á su inmenso material. Tambien se venden ambas obras en Plasencia en casa de D. Isidro Pís, y en Coria en la de D. José Saez Tejada.

**INDICE DE ENERO**

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletín, ó sea desde el núm. 1º hasta el 15 inclusives.

Fólios.

Boletín oficial número 1º Real orden para que los retirados de la clase de tropa, cuyos descubiertos sean anteriores á fin de setiembre de 1841, puedan solicitar el competente relief por medio

|  |      |
|--|------|
| de instancias documentadas, en el término de dos meses. . . . .  | 1    |
| Núm. 2. Circular sobre las reglas que deben tener presentes los Comisarios, Alcaldes salientes y Celadores de proteccion y seguridad pública, al rendir las cuentas de los documentos del ramo, espendidos en el segundo semestre del año anterior . . . . .   | 5    |
| Núm. 3. Circular disponiendo que el papel que ha de usarse en las escrituras de arriendo, sea el correspondiente á la cuantía ó precio total de la duracion del contrato, segun la escala marcada en el art. 25 de la real cédula de 12 de mayo de 1824. . . . .                                     | 9    |
| Núm. 4. Circular dando disposiciones para la formacion de las matrículas del subsidio industrial y de comercio del corriente año. . . . .  | 13   |
| Núm. 5. Real orden declarando los términos en que los Ayuntamientos han de hacer los reintegros del papel sellado. . . . .   | 17   |
| Circular previniendo á los Alcaldes de distritos municipales divididos en feligresías y parroquias el cumplimiento del art. 11 de la ley de Ayuntamientos. . . . .   | idem |
| Núm. 6. Real orden declarando el punto donde deben contribuir para el culto parroquial algunos labradores y vecinos del pueblo de Noalejo que residen en cortijos pertenecientes al término de la villa de Campotejar, provincia de Granada. . . . .   | 21   |
| Otra por la que se declara que la pena de un año de presidio correccional no es afflictiva, y que por ella no queda libre el quinto, sino que debe servir su plaza y darse de baja al suplente. . . . .  | idem |
| Núm. 7. Real orden declarando que los alfileres de metal dorado con cabeza de lo mismo adeudan sobre el valor de 12 rs. gruesa el 15 por 100 de derechos, tercio y tercio por bandera y consumo. . . . .   | 26   |
| Otra sobre el modo con que debe hacerse el reintegro de las cantidades que resulten alcanzando á la hacienda pública los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio. . . . .  | idem |
| Otra acerca de que se admiten á los Ayuntamientos en pago de sus contribuciones hasta fin de 1844 los suministros hechos al ejército hasta dicha época. . . . .  | 27   |
| Otra por la que no estan exentos del pago de la contribucion de inquilinatos los Cónsules extranjeros. . . . .   | idem |
| Núm. 8. Real orden mandando se provea á lo tenedores de cartas órdenes ó de pago espedidas por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los Ayuntamientos de los documentos que correspondan, quedando sujetos á lo que en lo sucesivo se prevenga sobre los créditos de que procedan. . . . . | 29   |
| Circular haciendo prevenciones para la presentacion de las relaciones de inquilinatos y formacion de los repartimientos de esta contribucion para el corriente año. . . . .  | 32   |
| Suplemento al boletín oficial núm. 8. Circular pidiendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia una nota de los contribuyentes á la contribucion de inmuebles. . . . .   | 33   |
| Núm. 9. Circular á los Inspectores de correos, Administradores principales y Gefes de las secciones interventoras. . . . .   | 36   |
| Núm. 10. Real orden declarando los derechos que adeudan los terciopelos de seda y con mezcla de algodón á su introduccion en las Aduanas. . . . .  | 39   |
| Suplemento al boletín oficial núm. 10. . . . .   | 40   |
| Núm. 11. Circular previniendo á los Ayuntamientos  |      |

- tos que la misma espresa, qua á vuelta de correo manifiesten el Regidor que ha sido elegido para desempeñar el cargo de Procurador Síndico. . . . . 45
- Núm. 12. Real orden previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia suspendan la inclusion de la cantidad que por el repartimiento del presupuesto provincial les toque ínterin la Diputacion lo verifique. . . . . 49
- Circular previniendo á los Alcaldes de la provincia den publicidad en sus respectivos pueblos á los artículos 1.º, 6.º, 18, 40, 41 y 42 del real decreto de 23 de mayo último, referente al derecho de hipotecas. . . . . ídem
- Núm. 13. Circular mandando á los Alcaldes de los pueblos que se espresan, remitan al Gobierno político para su aprobacion los presupuestos municipales de gastos é ingresos . . . . . 53

### BIBLIOTECA DE LAS LEYENDAS.

Lectura moral y entretenida para la juventud católica, por J. COLLIN DE PLANCY.

Todas las obras de esta coleccion han sido aprobadas por el Illmo. Sr. Arzobispo de Paris, y salen á luz en nuestro idioma examinadas y recomendadas por el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Córdoba Patriarca de las Indias.

#### PROSPECTO.

La aficion á la lectura que de algunos años á esta parte se advierte entre los españoles, ha venido á constituir una verdadera necesidad, cuya satisfaccion no carece de peligros, principalmente para la juventud y las gentes sencillas. Ha sucedido en esta ocasion lo que era natural y no podia menos de suceder: escaseando los libros morales, á par que entretenidos y acomodados en cierta manera al gusto de la época, se ha echado mano sin distincion de cuanto produce la prensa extranjera, cabiendo la mayor parte á los perjudiciales y peligrosos. En la amena literatura sobre todo, en que tan fácil es dorar el veneno de la inmoralidad, hemos visto con indefinible sentimiento que se ha traficado y trafica osadamente á costa de la inocencia y de las buenas costumbres. Con las galas seductoras de la poesia ó de la novela, se inocula inconsideradamente en tiernos é incautos corazones la ponzoña del vicio, y se procura entronizar el culto idolátrico de las pasiones mas desenfrenadas, cuyos efectos funestísimos se tocan ya por desgracia en nuestra católica nacion.

A fin de contener en lo posible un mal tan grave, utilizando esa misma aficion á la lectura en provecho del lector y de la sociedad entera, nos proponemos publicar una coleccion de obras de honesta recreacion, que sin ofrecer el menor riesgo á ningun género de personas, las entretengan, instruyan y robustezcan al mismo tiempo en las máximas de la moral evangélica. Oponer un remedio oportuno, discreto y acomodado á las costumbres de la época, á ese mal gravísimo que se advierte; dar en tierra con la obra de la impiedad poniendo en juego los mismos encantos de la poesia y las mismas gi-

las de la imaginacion con que ella se disfraza; reemplazar esos libros de deshonestos amoríos ó de asuntos mas dañosamente trascendentales, con otros morales en el fondo y en la forma: hé aquí el pensamiento que nos proponemos realizar, el que ha realizado ya en gran parte *M. Collin de Plancy*, y el que acojen y recomiendan llenos de celo los dignísimos prelados cuyos nombres figuran á la cabeza. Supuesto que las novelas y leyendas han venido á ser casi indispensables para la juventud, ávida siempre de entretenimiento, incúlquense las buenas doctrinas en esa forma, y no se abandone el campo á la inmoralidad por no hacer uso de sus mismas armas y vestir sus propios arneses.

Para llevar á cabo nuestro propósito, esperamos que nos dispensen su auxilio y cooperacion los señores curas párrocos y demas sacerdotes, todos los buenos católicos y principalmente los padres de familia, convencidos de que este es el medio mas oportuno y suave para contrarestar y destruir los perniciosos efectos de esos escritos que la impiedad aborta y difunde con profusion la codicia; de esos escritos que estravian el entendimiento de los jóvenes, dañan su corazon y ocasionan su perdicion eterna. ¡Tambien esperamos que el Cielo ha de favorecer nuestro pensamiento!

#### OBRAS QUE HA DE COMPRENDER ESTA PUBLICACION.

|   | Tomos. |
|---|--------|
| <i>Leyendas de los Siete Pecados Capitales . . . . .</i>              | 2      |
| <i>Leyendas de los Mandamientos de Dios . . . . .</i>                 | 2      |
| <i>Leyendas de los doce convidados del Canónigo de Tours. . . . .</i> | 2      |
| <i>La grande leyenda del Judío Errante . . . . .</i>                  | 2      |
| <i>Leyendas de la Santa Virgen. . . . .</i>                           | 2      |
| <i>Leyendas del antiguo y nuevo testamento. . . . .</i>               | 2      |
| <i>Leyendas del Calendario. . . . .</i>                               | 2      |

#### Modo de publicacion.

La *Biblioteca de las leyendas* saldrá á luz por tomos en 8.º, en buen papel y excelente impresion; del mismo tamaño, forma y tipos que las dos planas que se hallan al fin del prospecto.

Cada mes se repartirá uno, ó á lo sumo dos tomos, con una elegante cubierta.

El precio de la suscripcion es cinco reales cada tomo en Madrid, llevado á las casas de los suscritores, y seis reales en las provincias, franco de porte.

No se admite suscripcion mas que á obras completas, cada una de las cuales consta de dos tomos.

Las cartas, reclamaciones &c., se dirigirán al editor de la *Biblioteca de las leyendas*, plaza del Progreso, número 15, imprenta.

#### Puntos de suscripcion.

En MADRID, en la libreria de D. Juan Sanz, calle de Carretas; de Rozola, calle de la Concepcion Gerónima, y de Villa, plazuela de Santo Domingo.

En las Provincias puede hacerse la suscripcion, ya sea librando su importe en correos, delucido el giro, ya en las principales librerías y todas las administraciones de correos, en Brozas, D. Miguel Ortiz, Cáceres, D. Lucas de Búrgos, Naval moral de la Mata, D. José Gallego y Moreno, Plasencia, D. Isidro Pis.